

LMV/EQA/CCA/JIV/SVZ/MLS

REF.: Aplica sanción que se indica, en conformidad al artículo 57° de la Ley N° 16.395.

RESOLUCION EXENTA N° 1373 /

SANTIAGO, - 8 JUN. 2010

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 57° y siguientes de la Ley N° 16.395, Texto Refundido de la Ley de Organización y Atribuciones de la Superintendencia de Seguridad Social, en relación con el artículo 28° del D.L. N° 3.538, de 1980, del Ministerio de Hacienda; lo prescrito en el artículo 3° de la Ley N° 18.833, que establece el Estatuto General para las Cajas de Compensación de Asignación Familiar; lo instruido en las Circulares N° 2.226, de 26 de julio de 2005, N° 2.415, de 22 de noviembre de 2007 y N° 2.593, de 11 de diciembre de 2009, todas de esta Superintendencia; la Resolución N° 1600, de 2008, de Contraloría General de la República, y

TENIENDO PRESENTE:

1) Que a la Superintendencia de Seguridad Social le corresponde la supervigilancia y fiscalización de las Cajas de Compensación de Asignación Familiar, en los términos previstos en el artículo 3° de la Ley N° 18.833, que establece el Estatuto General para las Cajas de Compensación de Asignación Familiar.

2) Que en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, esta Superintendencia efectuó una visita de fiscalización a la *Caja de Compensación de Asignación Familiar Los Héroes* el día 18 de mayo de 2010, con el objeto de verificar el cumplimiento de las instrucciones impartidas en las Circulares N° 2.415, de 22 de noviembre de 2007, referida al funcionamiento de las agencias móviles, y N° 2.593, de 11 de diciembre de 2009, sobre el personal encargado de la afiliación de pensionados.

3) Que la antes aludida visita de fiscalización generó un informe de fecha 20 de mayo de 2010, de su Departamento de Inspección, complementado por actividades de control internas destinadas a corroborar otras situaciones de hecho, antecedentes que han sido puestos en conocimiento del Comité de Sanciones de esta Superintendencia, para consideración y estudio.

4) Que el Comité de Sanciones, previo estudio y verificación de los antecedentes tenidos a la vista, ha podido establecer que la *Caja de Compensación de Asignación Familiar Los Héroes* ha incurrido en infracción de la Circular N° 2.415, de 22 de noviembre de 2007, por el incumplimiento de las siguiente instrucciones:

- a) Efectuada visita inspectiva el día 18 de mayo del año en curso, a una agencia móvil perteneciente a la Agencia Santiago de la CCAF de los Héroes, ubicada –de acuerdo a calendarización- entre las avenidas José Arrieta con Tobalaba, se verificó que, si bien ésta contaba con los implementos necesarios para su funcionamiento, no otorga

las prestaciones a las que pueden acceder los afiliados, en los términos previstos en el párrafo final del numeral 1) de la citada Circular.

b) Se constató que al 31 de mayo de 2010, esa Caja de Compensación no dio cumplimiento a las instrucciones de esta Superintendencia, en orden a remitir el programa calendarizado de las agencias móviles, correspondiente al mes de junio de 2010, en los términos previstos en el párrafo tercero del numeral 1), de la Circular citada precedentemente.

5) Que dichos incumplimientos son susceptibles de ser sancionados, conforme a lo dispuesto en el artículo 57° de la Ley N° 16.395, Texto Refundido de la Ley de Organización y Atribuciones de la Superintendencia de Seguridad Social, y

6) Los fundamentos expuestos y en uso de las facultades legales que detenta esta Superintendencia.

RESUELVO:

Aplicase a la *CAJA DE COMPENSACIÓN DE ASIGNACIÓN FAMILIAR LOS HÉROES*, por la responsabilidad que le cabe en las infracciones descritas precedentemente, la medida de *CENSURA*, conforme lo establece el artículo 57° de la Ley N° 16.395, Texto Refundido de la Ley de Organización y Atribuciones de la Superintendencia de Seguridad Social, en relación con el artículo 28° del D.L. N° 3.538, de 1980, la que deberá inscribirse en el registro público de sanciones de este Organismo Fiscalizador.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE



M. José Zaldívar Larráin
MARÍA JOSÉ ZALDIVAR LARRAÍN
SUPERINTENDENTA DE SEGURIDAD SOCIAL